

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

CHIRIGUANÁ – CESAR, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
ENDOSATARIO:	VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.
DEMANDADO:	GILBERTO BERTEL CADENA.
RADICACIÓN:	20-178-40-89-001-2022-00054-00.
AUTO NO.	418.

Estudiada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por **VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** actuando como endosatario del señor JAYNER PRADO BARBOZA contra **GILBERTO BERTEL CADENA**, se observa que la misma es cumplidora de los requisitos de que trata el artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 422 y 468 ibídem; en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de **VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** actuando como endosatario del señor JAYNER PRADO BARBOZA contra **GILBERTO BERTEL CADENA** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 77.104.248, por las siguientes sumas: (i) **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, correspondiente al capital contenido en el título valor, Letra de Cambio N°1 de fecha 20 de Mayo de 2018; (ii) **CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 412.800) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde 20 de Mayo de 2018 hasta el 20 de Mayo de 2019; (iii) **UN MILLÓN SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.702.800) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 21 de Mayo de 2019 al 21 de Febrero de 2022, en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.115.600) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

TERCERO: Confiérasele al demandado **GILBERTO BERTEL CADENA**, el término de cinco (5) días para que cancele al demandante el valor establecido en los numerales primero y segundo del presente proveído, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación (artículo 431 del C.G del P.).

Radicación: 20-178-40-89-001-2022-00054-00.

CUARTO: Notifíquese este auto en la forma indicada en los artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G del P.

SEXTO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 037, fijado hoy 11 de Marzo de 2022. Siendo las 8:00 A.M. El secretario:  JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO. 
--